REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Radicado: **11001310302420210025400**

Considerando que se cumplen con los requisitos contenidos en los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por CENCOSUD COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, CÍTESE al proceso como llamado en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. Informándole además que se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días, previa notificación del presente auto conforme lo disponen los arts. 291 – 301 Ibíd o Decreto 806 de 2020. Desde ya se advierte que la anterior notificación es una carga procesal de quien hace el llamamiento en garantía.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a CENCOSUD COLOMBIA S.A., que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación la presente decisión, proceda a enterar del presente proceso a Allianz Seguros S.A. en la forma dispuesta en el numeral SEGUNDO de esta providencia.

CUARTO: Por lo anterior, se INSTA a la secretaría de esta sede judicial para que no ingrese el proceso al Despacho hasta que haya cumplido lo prescrito en el ordinal SEGUNDO y venza el término concedido en el ordinal TERCERO, salvo que ocurra alguna de las situaciones de hecho del art. 118 inc. 4 del Código General del Proceso, de la cual deberá quedar expresa constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro._____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria